

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00269-00

1. Téngase en cuenta que el demandado Darwin Piragauta Lineros se notificó mediante aviso (archivo digital No. 10-11), quien en el término de traslado guardó silencio.

2. Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, con fundamento en el artículo 317 del CGP se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, conforme se requirió en pretérita oportunidad en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no ingresará al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ